

de su propiedad y atenciones de una granja de cerdos, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con el número 85.609 en 9 de julio de 1976 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 860.085,66 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dos meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella, las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de junio al 31 de octubre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Cardoner y Llobregat, lo que comunicará al Alcalde de Motmayor, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando

obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de junio de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

19086

*RESOLUCION de 2 de junio de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de aguas públicas superficiales del manantial de San Antón, en término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), con destino al abastecimiento de agua potable.*

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro, ha solicitado la transferencia de un aprovechamiento de 45 litros por segundo y su ampliación a 200 litros por segundo, de aguas públicas superficiales del manantial de San Antón, en término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), con destino al abastecimiento de agua potable, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Miranda de Ebro, el aprovechamiento de un caudal de 155 litros por segundo, de aguas públicas del manantial de San Antón o Valverde, como ampliación del transferido de 45 litros por segundo, por resolución de 28 de septiembre de 1981, con lo que resulta un caudal total de 200 litros por segundo con destino al abastecimiento de agua potable de una población de 53.152 habitantes, en el año horizonte 2000, con la dotación de 350 litros habitante y día, en término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José Miguel Marco Tello y don Victorino Zorraquino Lozano, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 073009 de 30 de mayo de 1978, con un presupuesto total de ejecución material de 53.109.853,16 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses contados desde la misma fecha.

Tercera.—En el plazo de tres meses a contar desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el Ayuntamiento de Miranda de Ebro presentará ante la Comisaría de Aguas del Ebro un plan de construcción de depósitos reguladores para el abastecimiento de la población teniendo en cuenta la previsible evolución de sus necesidades y la capacidad de regulación ya existente.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río y su modulación vendrá determinada por la instalación, a costa del Ayuntamiento concesionario, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el Ayuntamiento concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o en su defecto siguiendo procedi-

miento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Séptima.—El Ayuntamiento de Miranda de Ebro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifa de abastecimiento de agua por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la Autoridad competente.

Octava.—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a instalar por su cuenta los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Diez.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Once.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

Doce.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, o indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Trece.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños pueda producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Catorce.—El Ayuntamiento conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Quince.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Dieciséis.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diecisiete.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciocho.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de junio de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19087** *ORDEN de 24 de mayo de 1982 por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales, Las Palmas), dependiente de la Universidad de La Laguna.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de La Laguna, relativa al plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de

Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales, Las Palmas), dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales, Las Palmas), dependiente de la Universidad de La Laguna, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prades y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

### ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales, Las Palmas) de la Universidad de La Laguna

	Horas semanales
<b>Primer curso:</b>	
Matemáticas para Economistas I ... ..	5
Teoría económica (introducción) ... ..	5
Historia económica ... ..	3
Contabilidad general ... ..	3
Introducción al Derecho ... ..	3
Sociología de la Empresa (cuatrimestral) ... ..	3
<b>Segundo curso:</b>	
Matemáticas para Economistas II ... ..	5
Teoría económica (Microeconomía) ... ..	3
Contabilidad financiera y de Sociedades ... ..	3
Derecho mercantil ... ..	3
Economía de Empresa (introducción) ... ..	3
Introducción a la Estadística ... ..	3
Matemáticas de las operaciones financieras ... ..	3
<b>Tercer curso:</b>	
Contabilidad de costes ... ..	3
Economía Empresa (Administración y organización). ... ..	3
Estructura económica ... ..	3
Política económica ... ..	3
Estadística teórica ... ..	3
Régimen fiscal de la Empresa ... ..	3
Derecho del trabajo (cuatrimestral) ... ..	3
Macroeconomía (cuatrimestral) ... ..	3

**19088** *ORDEN de 1 de junio de 1982 por la que se aprueba el curso de adaptación para los alumnos procedentes de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola que deseen acceder al curso de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y el plan de estudios a cursar por los mismos, dependientes de la Universidad Politécnica de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Politécnica de Valencia, relativa a aprobación del plan de estudios del curso de adaptación para los alumnos procedentes de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola que deseen acceder al cuarto curso de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, dependiente de la referida Universidad, regulado por Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), así como la propuesta referida al plan de estudios a cursar por estos alumnos, una vez superado el curso de adaptación; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y visto el informe favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que el curso de adaptación que habrán de superar los Ingenieros Técnicos Agrícolas para poder acceder al cuarto